

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Resolución de la Oficina Regional de Administración

N° 1 245 -2024-GRA/ORA

VISTOS. -

Memorando N° 540-2020-GRA/ORA y el Informe de Precalificación N° 084- 2024-GRA/ORH/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual informa que se ha identificado como presunto infractor sujeto a la potestad sancionadora del Gobierno Regional de Arequipa a:

Nombre y apellidos	: EDDY VICTOR CAYO ÁLVAREZ
D.N.I.	: 43413221
Dirección domiciliaria	: Jirón José Carlos Mariátegui N° 1316, las Malvinas – Cayma – departamento de Arequipa.
Cargo desempeñado	: Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio
Régimen Laboral	: D.L. N° 276
Condición	: Designado con Resolución Gerencial General Regional N° 02-2022-GRA/GGR
Fecha de Ingreso y Cese:	02-01-2019 Al 31-11-2021

CONSIDERANDO. -

FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA. -

Que, el presunto infractor **EDDY VICTOR CAYO ÁLVAREZ**, habría vulnerado la siguiente norma:
Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 85: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, de la ley 30057 Ley de Servicio Civil

q) Las demás que señale la ley.

ANTECEDENTES. -

Que, con Informe N° 072-2020/GRA/SGEPI/RO-AAAF, de fecha 13 de julio del 2020, el residente de obra (Ing. André Arnaldo Álvarez Flores) y el inspector de obra (Ing. Roy Gianmarco Zúñiga Cáceres) y recibido el 16 de julio de 2020, en su calidad de Área usuaria solicita la adquisición de bienes (según cuadro adjunto) que formarán parte de la mejora y optimización del servicio de emergencia para la

atención y manejo clínico de caso Covid-19, en los ambientes comprendidos en el edificio del hospital regional Honorio Delgado Espinoza "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN Y MANEJO CLÍNICO DE CASOS COVID-19, EN EL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN COVID - 19; SÓTANO, PRIMER PISO, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO Y QUINTO PISO - ETAPA III"; siendo sustentado el requerimiento mediante informe N° 188-2020-GRA/SGEPI/RO-AAAF, de fecha 08 de septiembre del 2020 e informe complementario N° 253-2020-GRA/SGEPI/RO-AAAF de fecha 02 de octubre de 2020 del residente de obra (Ing. André Arnaldo Álvarez Flores) y el inspector de obra (Ing. Roy Gianmarco Zúñiga Cáceres) donde el área usuaria sustenta la contratación efectuada señalando que se han tomado decisiones de forma oportuna y adecuada debido al crecimiento de contagios de COVID-19.

Que, habiéndose cumplido con la Inclusión en el PAC a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 922-2020-GRA/ORA de fecha 20 de agosto del 2020, y la aprobación del expediente de contratación a través de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 1028-2020-GRA/JORA de fecha 04 de septiembre del 2020.

Que, la Oficina de Logística y Patrimonio, en mérito al requerimiento del área usuaria, procedió a efectuar la indagación de mercado a través de cotizaciones, obteniéndose las respectivas cotizaciones y resultando ganador la empresa COTTA DELGADO FREDY ALEXANDER con RUC 10802172899 por un monto total de S/ 168,740.00 (ciento sesenta y ocho mil setecientos cuarenta con 00/100 soles) por ello, a través de la Carta N° 545-2020-GRA-OLP/AP (notificada el 18 de agosto del 2020), se le otorgó la Buena Pro para la ADQUISICIÓN DE 26 TEMAS SOLARES DE 500 L INCLUIDO ACCESORIOS, con un plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario, con Guía de Remisión N° 10-00004 del 02 de octubre del 2020, según inscripción en la referida guía.

Que, con fecha 13 de agosto del 2020 mediante Informe N°1201-2020-GRA/OLP se solicitó la respectiva Certificación de Crédito Presupuestal a fin de garantizar el pago de la contratación directa de los servicios prestados por el monto de S/ 168,740.00 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos cuarenta con 00/100 soles), el cual fue otorgada por la Oficina de Presupuesto y Planificación a través del Memorandum N°545-2020-GRA/ORPPOT-OPT de fecha 18 de agosto del 2020, con cargo al programa presupuestal MEJORAMIENTO DE HOSPITALES, con Nota N° 000006106 y fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, con fecha 20 de agosto del 2020 a través del informe N° 565-2020-GRA/OLP se solicitó la inclusión al Plan Anual de Contrataciones en vías de regularización para el ejercicio fiscal 2020 de los requerimientos solicitados por el Área Usuaria, emitiéndose la Resolución de la Oficina Regional de Administración N°922-2020-GRA/ORA de fecha 20 de agosto del 2020, donde aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Que con fecha 03 de setiembre del 2020 a través del Informe N° 0716-2020-GRA/OLP se solicitó la aprobación del expediente de contratación en vías de regularización a la Oficina Regional de Administración, emitiéndose la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 1028-2020-GRA-ORA de fecha 04 de septiembre del 2020, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que con fecha 07 de octubre del 2020 a través del Informe N° 01663-2020-GRA/OLP, se solicitó la aprobación de la Contratación Directa N°059-2020-GRA-1 previo informe legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la ADQUISICIÓN DE TERMAS SOLARES DE 500L INCLUIDO ACCESORIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA



PARA LA ATENCIÓN Y MANEJO CLÍNICO DE CASOS COVID-19, EN EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DEL DISTRITO DE AREQUIPA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN COVID-19; SÓTANO, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO Y QUINTO PISO - ETAPA III, la cual cumple las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que con fecha 02 de noviembre del 2020 a través del Informe N° 2045-2020-GRA/OLP, emitido por jefe de la Oficina de Logística, indica que la dilación de la contratación se debió a un caso fortuito, no imputable a la oficina de Logística, puesto que se realizó con diligencia las cotizaciones atendiendo a la escases del mercado en un momento donde la crisis del COVID-19.

Que, mediante Informe N° 1061-2020-GRA/ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2020, indica en sus conclusiones en su primer punto: No procede aprobar, en vías de regularización, el procedimiento de selección Contratación Directa Nro. 059-2020-GRA-1. En su segundo punto indica: se deberá remitir copia certificada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Arequipa para que, en el ejercicio de sus funciones, proceda a hacer el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante memorándum N° 540-2020-GRA/ORA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020, el Jefe de la Oficina de Administración del gobierno Regional de Arequipa, pone de conocimiento a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, de las acciones disciplinarias, a las que hubiera lugar, por la presunta responsabilidad de los funcionarios que con sus actuaciones han dificultado que se continúe con la aprobación de la Contratación Directa N° 059-2020-GRA-1- "ADQUISICION DE TERMAS SOLARES DE 500 L INCLUIDO ACCESORIOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA ATENCION Y MANEJO CLINICO DE CASOS COVID-19, EN EL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA- SERVICIO DE HOSPITALIZACION COVID-19 SOTANO, PRIMER PISO, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO Y QUINTO PISO- ETAPA III". Ello en merito a lo concluido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1061-2020-GRA/ORAJ de fecha 16 de noviembre del 2020, hecho que motivo la apertura del Expediente 1671-2020-GRA/ORH/STPAD.

MEDIOS PROBATORIOS Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Mediante Informe N° 1663-2020-GRA/OLP con fecha 07 de octubre del 2020, se solicitó la aprobación de la Contratación Directa N°059-2020-GRA-1, para la ADQUISICIÓN DE TERMAS SOLARES DE 500L INCLUIDO ACCESORIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN Y MANEJO CLÍNICO DE CASOS COVID-19, EN EL HOSPITAL REGIONAL HONÓRIO DELGADO ESPINOZA DEL DISTRITO DE AREQUIPA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN COVID-19; SÓTANO, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO Y QUINTO PISO - ETAPA III.

Mediante Informe N° 2045-2020-GRA/OLP con fecha 02 de noviembre del 2020, emitido por jefe de la Oficina de Logística, indica que la dilación de la contratación se debió a un caso fortuito para la ADQUISICIÓN DE TERMAS SOLARES DE 500L INCLUIDO ACCESORIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN Y MANEJO CLÍNICO DE CASOS COVID-19, EN EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DEL DISTRITO DE AREQUIPA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN COVID-19; SÓTANO, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO Y QUINTO PISO - ETAPA III.



Mediante Informe N° 1061-2020-GRA/ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2020, indica en sus conclusiones en su primer punto: No procede aprobar, en vías de regularización, el procedimiento de selección Contratación Directa Nro. 059-2020-GRA-1 para la ADQUISICIÓN DE TERMAS SOLARES DE 500L INCLUIDO ACCESORIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN Y MANEJO CLÍNICO DE CASOS COVID-19, EN EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DEL DISTRITO DE AREQUIPA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN COVID-19; SÓTANO, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO Y QUINTO PISO - ETAPA III.

Mediante memorándum N° 540-2020-GRA/ORA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020, el Jefe de la Oficina de Administración del gobierno Regional de Arequipa, pone de conocimiento a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, de las acciones disciplinarias, a las que hubiera lugar, por la presunta responsabilidad de los funcionarios que con sus actuaciones han dificultado que se continúe con la aprobación de la Contratación Directa N° 059-2020-GRA-1- "ADQUISICION DE TERMAS SOLARES DE 500 L INCLUIDO ACCESORIOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA ATENCION Y MANEJO CLINICO DE CASOS COVID-19, EN EL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA- SERVICIO DE HOSPITALIZACION COVID-19 SOTANO, PRIMER PISO, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO Y QUINTO PISO- ETAPA III"

Mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 952-2021-GRA/ORA de fecha 18 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Administración del gobierno Regional de Arequipa, AUTORIZA el pago por la adquisición de veintiséis (26) termas solares de 500 litros, para la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA ATENCION Y MANEJO CLINICO DE CASOS COVID-19, EN EL HOSPITAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA DEL DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA- SERVICIO DE HOSPITALIZACION COVID-19 SOTANO, PRIMER PISO, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO Y QUINTO PISO- ETAPA III" en cumplimiento al Acta de Conciliación N° 311/AT-2021 de fecha 27 de abril del año en curso, consecuentemente autorizar el pago de S/. 168 740.00.

ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN. -

Se precisa que EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ quien se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, al momento de ocurrido los hechos, solicitó la aprobación de la Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE TERMAS SOLARES DE 500L INCLUIDO ACCESORIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN Y MANEJO CLÍNICO DE CASOS COVID-19, EN EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DEL DISTRITO DE AREQUIPA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN COVID-19; SÓTANO, SEGUNDO PISO, TERCER PISO, CUARTO PISO Y QUINTO PISO - ETAPA III, y omitió evaluar el curso de los procedimientos observados durante la contratación directa del servicio, en cumplimiento de las funciones de los órganos intervinientes y mucho menos sobre las acciones de su regularización administrativa y que es responsabilidad del área de Logística.

No obstante, de los actuados, Informe N.° 1663-2020-GRA/OLP, se advierte que la regularización estaría fuera del plazo legal para formalizarse. Al respecto, corresponde en mérito a lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC 7 "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



Finalmente, de la lectura del Informe N° 2045-2020-GRA/OLP, se advierte: "que la demora en la tramitación del proceso de Contratación Directa, tampoco le es imputable al contratista, quien es el directo perjudicado al no continuarse con la contratación directa, pues en el momento de la necesidad, de buena fe, el contratista acudió a atender el requerimiento, viendo su patrimonio menguado, con la esperanza que la Entidad honre la acreencia que se había generado".

Que, a efecto de poder precisar el desarrollo de la falta tipificada en el inciso d) Negligencia en el desempeño de sus funciones del artículo 85 de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; corresponde en primer lugar, precisar que, la negligencia en el desempeño de sus funciones básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de sus funciones. Para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presume tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.

En ese sentido se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR /TSC, que determina precedentes administrativos obligatorios para la determinación de la falta de negligencia; precisándose en el numeral 31: "En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal". Citamos el punto 32: "Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas"25. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento."

Asimismo, el numeral 40 de la Resolución de la sala plena citada en el párrafo precedente establece: "De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen."

A efecto de determinar la negligencia conforme a los hechos descritos en el presente informe, corresponde remitirnos a las funciones que la norma de organización interna de la entidad ha establecido para el servidor.

Que, en ese orden de ideas, el presunto infractor EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ en calidad de Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, habría contravenido una de las funciones a su cargo, establecidas en Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 354- 2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011.

FUNCIONES GENERALES DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO

b) Adquirir oportunamente los bienes y servicios requeridos, acorde con los procedimientos vigentes.

Literal b) del artículo 100 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa b) Situación de Emergencia, al no haber realizado la evaluación del curso de los procedimientos observados durante la Contratación Directa Nro. 059-2020-GRA-1, en cumplimiento de las funciones de los órganos intervinientes y mucho menos sobre las acciones de su regularización administrativa y que es responsabilidad del área de Logística.

Sin embargo, como muchas opiniones establecen, entre ellas la Opinión 110-2017/DTN, Opinión n.º 003-2019/DTN, y sobre todo lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento, no se sustenta en el presente expediente ni que se haya adquirido lo estrictamente necesario ni la inmediatez de la contratación; toda vez que:

REGIONAL AREQUIPA
VºBº
Regional de Administración

a) De los informes del área usuaria, no se advierte que la adquisición de las 26 termas haya sido estrictamente necesaria, tanto más si no se sustenta la relación de la salud de los pacientes con COVID-19 con los bienes o el producto de los mismos cuando el mismo residente y supervisor precisan que ya existía aun sistema de producción de agua caliente, y recién se entregaron los bienes el 2 de octubre del presente año.

b) En el Informe N°1663-2020-GRA/OLP se manifiesta respecto a la inmediatez de la contratación que la contratación directa se efectuó debido a que de haber realizado una contratación regular, Adjudicación Simplificada, les hubiera significado 21 días hábiles hasta el perfeccionamiento del contrato (sin considerar recursos de apelación) no obstante ello, si consideramos la fecha en la que el proveedor recibió la Carta N° 0545- 2020-GRA/OLP/AP, con la cual procedían a ejecutar las prestaciones, con el requerimiento, han transcurrido más de 21 días calendarios (25 días), Maxime si la palabra inmediata significa "Que sucede enseguida, sin tardanza" es decir que la contratación se tendría que haber efectuado Inmediatamente después obtener un proveedor que cumpliendo con los términos de referencia o especificaciones técnicas, ofrecía ejecutar las prestaciones por un precio, en el presente caso al 30 de julio de 2020, dada la situación de "crisis del COVID-19". Por lo tanto, la inmediatez de la contratación no se advierte en el presente caso.

Asimismo, el área usuaria y el área encargada de las contrataciones si bien se han sustentado la existencia de un hecho catastrófico, no se han seguido las disposiciones establecidas en el literal b del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, analizado en numeral 2.10 del presente informe. Por consiguiente, la presente contratación carece de los requisitos para ser considerada como una contratación directa, tal como indica mediante Informe Nro. 1061-2020-GRA/ORAJ, emitido por el Área de Asesoría Jurídica.

Por lo que, estando a lo señalado en los acápites precedentes se concluye que existen elementos suficientes para presumir la responsabilidad del servidor EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ, al incurrir presuntamente en la falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de funciones" del artículo 85° de la ley N° 30057.

Uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la Investigación Preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permitan presumir la existencia de una conducta infractora sancionable. En el presente caso, existen suficientes elementos probatorios que permiten crear convicción de la consumación de la conducta infractora del servidor investigado, puesto que se tiene que la causa que motiva la presente investigación inició con el Acto Administrativo realizado por el investigado EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ, quien se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio al momento de ocurridos los hechos, incurriendo en causal sancionable al omitir cumplir con sus funciones inherentes al cargo.

Se concluye por tanto que la acción administrativa se encuentra vigente. Al respecto debemos citar el artículo 94° de la Ley N° 30054, Ley del Servicio Civil, que señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces." La misma que Según Memorando Nro. 1394-2023-GRA/ORH, la Oficina de Recursos Humanos indica haber tenido conocimiento con fecha 16 de octubre del 2023.

NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS. –

Que, el presunto infractor **EDDY VICTOR CAYO ÁLVAREZ**, habría vulnerado la siguiente norma:

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley Servir señala en su Artículo 91° que: "*La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.*"



NORMAS ESPECÍFICAS

La imputación de comisión de falta administrativa está regulada en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, de la ley 30057 Ley de Servicio Civil.*
- q) Las demás que señale la ley.*

Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 354- 2011- GRA/PR de 23 de mayo de 2011.

FUNCIONES GENERALES DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO

b) Adquirir oportunamente los bienes y servicios requeridos, acorde con los procedimientos vigentes.

Literal b) del artículo 100 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa b) Situación de Emergencia.

Párrafo quinto que indica: La Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba.

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA. -

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del artículo 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

En el presente caso, los hechos investigados datan del año 2020, fecha posterior a la prescrita en el párrafo precedente y siendo que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, es que corresponde la aplicación de las sanciones estipuladas en el artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la cual establece que:

"Artículo 88°. Sanciones aplicables.

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita,*
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones y*
- c) Destitución".*

Por tal motivo, en atención a la gravedad de los hechos y del principio de razonabilidad que regula el procedimiento administrativo, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar a fin de que responda estrictamente a lo necesario para la satisfacción de su contenido, es que corresponde la probable sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**



SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. -

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.

SOBRE LOS DESCARGOS. -

Que, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante el jefe de la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, en calidad de órgano instructor dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. -

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE DISPONE. -

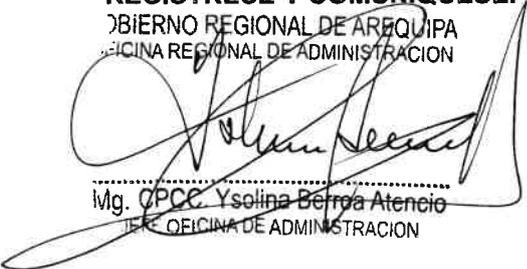
Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **EDDY VICTOR CAYO ÁLVAREZ**, quien se desempeñaba como jefe de la oficina Regional de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada como tal en el literal **d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, q) Las demás que señale la ley**, del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y a quien correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

Artículo 2°.- Notificar al presunto infractor conforme al segundo párrafo del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **Once** (11) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


Mg. CPCC Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION